

PRORROGA ACUERDO DE EMERGENCIA

ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **20 días del mes de agosto de 2020**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.)**, el Señor Aldo Elías en su carácter de Vicepresidente Segundo, y el Doctor Nicolás Prieto López en su doble carácter de miembros paritarios y letrados patrocinantes.

PRIMERO: Que las partes han suscripto un nuevo Acuerdo de Emergencia de suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) con fecha 27 de mayo de 2020 presentado en Expediente EX 2020-34583187-APN-DGDYD#JGM (RE-2020-34582974-APN-DGDYD#JGM con vigencia al 31/05/2020 el cual se encuentra pendiente de homologación administrativa.-

SEGUNDO: Que en virtud de la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio , en principio hasta el 30 de agosto de 2020, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 viene provocando en las distintas actividades comprendidas en el CCT 362/03; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR la vigencia íntegra de sus alcances y condiciones, para el periodo obrante entre el 01/08/2020 al 30/09/2020, ambos inclusive, con las salvedades efectuadas de no aplicación al personal comprendido en la Resolución 207/2020 y al personal que se encuentre prestando servicios en los cuales su retribución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCT.-

TERCERO: Ambas partes y atento la situación relatada ante la emergencia, teniendo en cuenta el Acuerdo Paritario vigente y suscripto por las mismas en fecha 30 de mayo de 2019, disponen provisionalmente prorrogar el inicio de vigencia de lo dispuesto en la cláusula QUINTA de incorporación a los básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 362/03 de las sumas denominadas "Acuerdo Salarial 2019 Suma

Remunerativa”, originariamente prevista para el mes de abril de 2020 y prorrogada oportunamente al mes de agosto de 2020, se dispone su nueva y última prorroga para su incorporación a partir de los haberes devengados en el mes de octubre de 2020.-

CUARTO: En las jurisdicciones, zonas o regiones donde se encuentre autorizado el retorno de las actividades hotelero gastronómicas ya sea en forma total o parcial transitoria y/o definitivamente, que pudiere alcanzar a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se encuentren prestando tareas no se encontraran incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su retribución en forma remuneratoria y conforme corresponda a su categoría conforme lo dispuesto en el CCT 362/03.-

QUINTO: Las partes, a pesar de la situación de emergencia y crisis del sector, consideran a la capacitación del personal un valor fundamental para el mantenimiento de la industria y los puestos de trabajo que al momento de reactivarse la actividad será de vital importancia a todos los actores de la misma. Por ello LAS PARTES establecen que fomentarán la realización de cursos de capacitación y desarrollo de nuevas normas referidas a la situación de Pandemia y a las nuevas modalidades de trabajo a ajustarse en el sector, comprometiéndose a la participación del personal dependiente en este tipo de cursos vía medios electrónicos que disponga el empleador en cada caso concreto.-

SEXTO: Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación dentro del EXPTE-2020-34583187-APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020, considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/08/2020 y el 30/09/2020, ambos inclusive.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

